

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00264 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

Formúlense adecuadamente las pretensiones de la demanda, discriminando el capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, así como la suma de dinero respecto del capital acelerado junto con los respectivos intereses, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de presentación de la demanda (17 de abril de 2023), en ejercicio de la cláusula aceleratoria del plazo otorgado, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 “En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma adeudada”, de conformidad con el tenor literal del pagaré No. **6815**.

PAGARE: 6815

Nombres y apellidos deudor	<u>Sanchez Jhor</u>	Fecha otorgamiento	<u>02/02/2023</u>
Cedula	<u>80004444</u>	Valor cuota	<u>93897</u>
Tasa de Interés	<u>max legal vigente</u>	Número de Cuotas	<u>120</u>

El (la) abajo firmante, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, en adelante el DEUDOR, manifiesto: PRIMERO. OBLIGACIÓN INCONDICIONAL DE PAGO. Que me obligo a pagar a la orden de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CREDITO S.C , en adelante COOPRUCRED S.C. o el ACREEDOR, o a quien esta le endose el presente pagaré, o a quien en los términos señalados en el Código de Comercio sea el tenedor legítimo del mismo y quien en lo sucesivo se denominará el ACREEDOR, en forma expresa, irrevocable, incondicional, indivisible y solidaria la suma de:

el día 02 de marzo de 2023 k sumo: \$ 11.267.640)

La suma adeudada la pagaré en la Avenida Jiménez calle 13 no. 7-25 oficina 901 en la Ciudad de Bogotá D. C., o en el lugar que para el efecto indique el ACREEDOR. SEGUNDO. MORA. En caso de mora me obligo a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes sobre los saldos insolutos de cualquiera de las obligaciones incorporadas en el presente pagaré. TERCERO. NOTICIA DE RECHAZO Y PROTESTO. El

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **59** hoy **16/08/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22819fc3952d26286400c526bb22c3f959881e8d2b0c9e07a72ad314dcc441fe**

Documento generado en 15/08/2023 10:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>